

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI { PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA LUNES 4 DE AGOSTO DE 1969 } N° 16.417

### —CONTENIDO—

#### DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 199 de 8 de julio de 1969, por el cual se crean y se eliminan unos cargos.

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 445 de 16 de julio de 1969, por el cual se reforma Artículo de un Decreto.

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Ejecutiva N° 36 de 20 junio de 1969, por la cual se establece Areas de Reservas Mineras.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avlones y Edictos.

### DECRETO DE GABINETE

#### CREANSE Y ELIMINANSE UNOS CARGOS

#### DECRETO DE GABINETE NUMERO 199 (DE 8 DE JULIO DE 1969)

por el cual se crean y eliminan unos cargos en el Ministerio de Salud.

La Junta Provisional de Gobierno,

Artículo Primero: Elimínanse los siguientes cargos:

|  | Sueldo | Unidad Mensual | Anual |
|--|--------|----------------|-------|
|--|--------|----------------|-------|

Dirección y Planificación General.

Departamento Sectorial de Planificación, Diseños, Planos y Proyectos.  
12.1.01.02.00.001

|              |                   |   |     |       |
|--------------|-------------------|---|-----|-------|
| Dibujante II | 4 meses a B/. 200 | 1 | 180 | 2,240 |
|--------------|-------------------|---|-----|-------|

Departamento de Servicios Normativos

Campaña Nacional Contra el Cáncer  
12.1.08.00.00.001

|                            |                     |   |       |       |
|----------------------------|---------------------|---|-------|-------|
| Médico Especialista de 1a. | (julio — diciembre) | 1 | 1,280 | 7,360 |
|----------------------------|---------------------|---|-------|-------|

Departamento de Servicios Médicos

Hospital Santo Tomás  
12.1.05.00.00.001

|                         |                  |   |     |       |
|-------------------------|------------------|---|-----|-------|
| Médico Residente de 2a. | (mayo-diciembre) | 1 | 500 | 4,000 |
|-------------------------|------------------|---|-----|-------|

Artículo Segundo: Se crean los siguientes cargos:

Dirección y Planificación General.

Departamento Sectorial de Planificación, Diseños, Planos y Proyectos  
12.1.01.02.00.001

|                                                            |   |     |       |
|------------------------------------------------------------|---|-----|-------|
| Dibujante III (enero-abril, B/. 200) (mayo-junio, B/. 180) | 1 | 200 | 2,360 |
|------------------------------------------------------------|---|-----|-------|

Departamento de Servicios Médicos

Hospital Santo Tomás  
12.1.05.00.00.001

|                                                          |   |     |       |
|----------------------------------------------------------|---|-----|-------|
| Oficial de Personal III a B/. 225 c/u. (junio-diciembre) | 2 | 450 | 3,150 |
|----------------------------------------------------------|---|-----|-------|

|                                        |   |     |       |
|----------------------------------------|---|-----|-------|
| Técnico de Rayos "X" (julio-diciembre) | 1 | 250 | 1,500 |
|----------------------------------------|---|-----|-------|

|                                                |   |     |       |
|------------------------------------------------|---|-----|-------|
| Médico Residente 1a. (mayo-octubre), a B/. 500 | 1 | 375 | 4,150 |
|------------------------------------------------|---|-----|-------|

Artículo Tercero: Este Decreto de Gabinete regirá a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente Encargado de la Junta Provisional de Gobierno,  
Col. BOLIVAR URRUTIA PARRILLA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación, Encargado,  
GILBERTO FERREARI.

El Ministro de Obras Públicas,  
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,  
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social,  
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,  
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ.

**GACETA OFICIAL**  
**ORGANO DEL ESTADO**  
**ADMINISTRACION**  
**ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 12-A 50

(Relleño de Barrera)

Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 12-A 44

(Relleño de Barrera)

Apartado Nº 344

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suito: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

**Ministerio de Gobierno y Justicia**

**REFORMASE ARTICULOS DE UN  
 DECRETO**

**DECRETO NUMERO 345**

(DE 16 DE JULIO DE 1969)

por el cual se reforma los Artículos 4º y 11 Ordinal 3º del Decreto Nº 354 de 29 de diciembre de 1948, sobre el uso de armas, municiones y explosivos.

*La Junta Provisional de Gobierno,*  
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Refórmase el Artículo 4º del Decreto Nº 354 de 29 de diciembre de 1948, el cual quedará así:

Artículo 4º La importación, venta y uso de dinamita solamente podrán ser autorizados por el Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante permiso escrito en cada caso, previo informe escrito en cada caso, previo informe favorable de la Comandancia de la Guardia Nacional y el pago de los impuestos correspondientes.

Artículo segundo: Refórmase el Ordinal 3º del Artículo 11 del Decreto Nº 354 de 29 de diciembre de 1948, el cual quedará así:

Artículo 11. 1º . . . . .

2º . . . . .

3º—El número de libras de dinamita, expresando el porcentaje de su potencia, o de libras de pólvora, con la clase de envase y sus letras distintivas, si a tales artículos se refiere la solicitud. En los casos de este ordinal la petición debe ser aprobada previamente por la Comandancia de la Guardia Nacional.

Artículo tercero: En todas las disposiciones del Decreto Nº 354 de 29 de diciembre de 1948, donde dice "Policía Nacional" o "Policía", debe decir "Guardia Nacional".

Artículo cuarto: Este Decreto regirá desde la fecha de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente Encargado de la Junta  
 Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JOSE GUILLERMO AIZPU.

**Ministerio de Comercio  
 e Industrias**

**ESTABLECESE AREAS DE RESERVAS  
 MINERAS**

**RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 26**

República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Resolución Ejecutiva número 26.—Panamá, 30 de junio de 1969.

*La Junta Provisional de Gobierno,*  
 en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo ha designado una Comisión de Política Minera para delinear la política minera del país y revisar el Código de Recursos Minerales y recomendar las modificaciones pertinentes;

Que es conveniente a los intereses nacionales que estas zonas no sean concedidas a empresas particulares para su exploración y extracción hasta tanto se conozcan los planteamientos de la Comisión de Política Minera; y

Que el Código de Recursos Minerales vigente, autoriza al Organismo Ejecutivo para declarar Areas de Reserva Minera cuando considere que no es conveniente al interés nacional en ese momento que tales tierras sean usadas para fines de exploración y extracción,

RESUELVE:

1) Establecer, como en efecto establece, un Area de Reserva Minera Nacional la cual incluirá todo el territorio de la República de Panamá incluyendo las islas, el mar territorial, el lecho submarino y subsuelo del mismo, y la plataforma continental.

2º) Declarar que el establecimiento de esta Area de Reserva Minera no afectará a ninguna concesión de exploración, extracción, transporte o beneficio otorgada previamente, ni a las solicitudes que han sido presentadas de acuerdo con el Código de Recursos Minerales vigente antes de la fecha de la publicación de esta Resolución Ejecutiva en la Gaceta Oficial.

3º) Mantener el Area de Reserva declarada por medio de esta Resolución Ejecutiva hasta tanto se determine la nueva política minera y se introduzcan los cambios necesarios a la legislación que rige la materia.

Fundamento Legal: Artículos 28, 31 y 35 del Código de Recursos Minerales.

Publíquese.

El Presidente Encargado de la Junta  
 Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Comercio e Industrias.

FERNANDO MANFREDO.

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Minnesota Mining Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de St. Paul, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

**SCOTCHFOAM**

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Plástico espumoso revestido de adhesivo que se vende en forma de planchas que tiene utilidad general en las Artes Industriales, y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 25 de enero de 1961, en el comercio internacional desde 1962 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 753,089 del 23 de julio de 1963, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente de la Cía.

Panamá, 16 de octubre de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Guillermo Irujo Selles,*  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciaria, Vía España No. 206, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones actuando en nombre de la sociedad denominada Standard Oil Company, constituida y existente de conformidad

con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el Nº 30 Rockefeller Plaza, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

**"ESSO AGRICOLA"**

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir: "Material impreso y publicaciones en General, en clase 63".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Dominicano No. 16,837, válido hasta el 29 de agosto de 1988; c) Poder Especial a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 4 de enero de 1969.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Fernando Caróze F.,*  
Céd. No. 8-90-178.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Rothmans of Pall Mall Limited, sociedad organizada según las leyes del Principado de Liechtenstein, domiciliada en Vaduz, Principado de Liechtenstein, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

**ROTHMANS**

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Tabaco y Artículos de Tabaco y será oportunamente usada por la peticionaria tanto en el comercio nacional del país de origen, como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de Liechtenstein No. 1442 del 19 de febrero de 1963, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado autorizado de la Cía.

Panamá, 9 de noviembre de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

Sea & Ski Corporation, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Reno, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

### INDOOR OUTDOOR

escritas en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Loción para Broncear (en la Clase 51 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen, así como en el comercio internacional desde junio de 1964 y en la República de Panamá desde junio de 1965.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; Copia certificada del Registro de la Marca en los Estados Unidos No. 825,885 de 14 de marzo de 1967, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente Ejecutivo de la compañía.

Panamá, 9 de octubre de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Uniroyal, Inc., constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en 1230 Avenida de las Américas, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

### TIGER PAW

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir: "Llantas, neumáticos, cubiertas para llantas, material de parches para llantas, equipos para reparar llantas y neumáticos ponchados, (bandas, correas, mangueras, empaquetaduras y llantas no metálicas), en clase 38".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Solicitud en Nicaragua No. 1,026,398; c) Poder a nuestro favor y Declaración Jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 16 de enero de 1969.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Fernando Cardozo F.,*

Céd. No. 8-90-178.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

## SOLICITUDES

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España #200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Hupp Corporation, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en 1155 Ivanhoe Road, Cleveland Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

## GIBSON

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: Refrigeradores, Gabinetes de Refrigeradores, Compresores Refrigerantes, Condensadores Refrigerantes, Evaporadores Refrigerantes y Controles para Aparatos Refrigerantes, en Clase 31.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, en cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Estadounidense N° 634,585 válido hasta el 18 de septiembre de 1976, c) poder y declaración jurada se acompañan a la solicitud de registro de la marca "Gibson" (clase #21) de esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 18 de septiembre de 1967.

Por Arias, Fábrega &amp; Fábrega

OCTAVIO FABREGA  
Céd. N° 8AV-10-751Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

## PATENTE DE INVENCIÓN

## SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Osmaco, Vía España N° 200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Beecham Group Limited, una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes del Reino Unido de Gran Bretaña, con domicilio en Beecham House, Great West Road, Brentford, Middlesex, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: Derivados de Nafitileno.

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Edward George Brain, con domicilio en Leigh, Surrey, Inglaterra, Barley Cottage; John Christopher Hargreaves, con domicilio en Newdigate, Surrey, Inglaterra,

"Brambledown", Rusper Road; y Minoo Dossabhey Mehta, con domicilio en Wimbledon, Londres, S.W. 19, Inglaterra, Mansel Road 13.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) poder con cesión; c) Dos (2) copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones, así como un original en inglés.

Panamá, 6 de septiembre de 1967

Por Arias, Fábrega &amp; Fábrega

OCTAVIO FABREGA  
Céd. N° 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

## PATENTE DE INVENCIÓN

## SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Osmaco, situado en la Vía España #200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Hovercraft Development Limited, una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes del Reino Unido de Gran Bretaña, con domicilio en Kingsgate House, 66-74 Victoria Street, Londres, S.W. 1, Inglaterra comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de trece (13) años para amparar: Vehículos para Viajar por Tierra y/o por Agua.

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor: Christopher Sydney Cockerell, ciudadano británico vecino del N°13 Ardmore Crescent, Bassett, Southampton, Hampshire, Inglaterra.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) poder con cesión; c) copia del Certificado de Registro Francés N°1,258,780; d) Dos (2) copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones; e) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 28 de julio de 1967.

Por Arias, Fábrega &amp; Fábrega

OCTAVIO FABREGA  
Céd. N° 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

## PATENTE DE INVENCIÓN

## SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Osmaco, Vía España N° 200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Beecham Group Limited, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en Beecham House, Great West Road, Brentford, Middlesex, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: Compuestos Cíclicos.

La pertenencia de este invento debe atribuirse al señor Frank Ralph Batchelor, con domicilio en Brookview, Springwell Road, Beare Green, Dorking, Surrey, Inglaterra.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) poder con Cesión; c) Dos (2) copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones, así como un original en inglés.

Panamá, 6 de septiembre de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA  
Céd. Nº 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

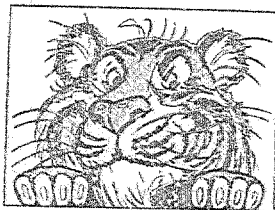
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en los altos del Edificio Omaco, Vía España 200, de esta ciudad donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en 30 Rockefeller Plaza, New York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la etiqueta en la cual aparece la cabeza de un tigre apoyada en sus dos patas delanteras.



Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Combustibles e Iluminantes, Clase Nº 70.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Dominicano Nº 15.192 en el cual consta que la marca estará vigente hasta el 20 de Octubre de 1986; c) El Poder a nuestro favor y la Declaración Jurada se acompañaron a la solicitud de registro de la marca "Tigre" (clase #8), representada en esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé.

Panamá, 28 de Junio de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA  
Céd. Nº 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias  
HENRY FORD B.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en los altos del Edificio Omaco, Vía España 200, de esta ciudad donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en 30 Rockefeller Plaza, New York, New York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

**TIGER**

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Combustibles e Iluminantes, Clase Nº 70

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobantes de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Dominicano Nº 15.193 válido hasta el 20 de Octubre de 1986; c) el Poder a nuestro favor y la Declaración Jurada se acompañan a la solicitud de Registro de la marca "TIGRE" (clase #8), presentada en esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 28 de junio de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA  
Céd. Nº 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.  
HENRY FORD B.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados con oficinas en los altos del Edificio Omaco, Vía España 200 de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en 30 Rockefeller Plaza, New York, New York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste del tomo propagandístico

**PONGA UN TIGRE  
EN SU TANQUE**

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Combustibles e Iluminantes, Clase nº 1.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos e tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Dominicano Nº 15.196 válido hasta el 20 de Octubre de 1986; c) El Poder y Declaración Jurada a nuestro favor se acompañan a la solicitud de registro de la marca "TIGRE" (Clase #3), presentada en esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 20 de Junio de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA  
Céd. Nº 847-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Sociedad de Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Omaco, situado en Vía España Nº 200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de Kimberly - Clark Corporation, sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, domiciliada en el No. 150 de North Commercial Street, Neenah, Wisconsin, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

## BALLET

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Toallas Sanitarias, Tapones Sanitarios y Correas y Sostenedores para Toallas Sanitarias, en Clase 44.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos e tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Reg. Estadounidense #774,215, válido hasta el 28 de Julio de 1984; c) poder a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 18 de Julio de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

OCTAVIO FABREGA  
Céd. Nº 847-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Omaco, Vía España Nº 200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad CIMA SOCIETE ANONIME, sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes de Suiza, con domicilio en Basle, Suiza, comparecemos ante el despacho a su cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de quince (15) años para amparar: Procedimiento para la Obtención del 9-(Metilamino-Propil)-9,10-Dihidro-9,10-Etano (1,2)-Antracono.

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores Max Wilhelm, con domicilio en Allschwil, Suiza; Paul Schmidt, con domicilio en Therwil, Suiza; y Kurt Bichenberger, domiciliado en Therwil, Suiza.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) poder con cesión; c) copia del Certificado de Registro de la Patente Belga Nº 674.185; d) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones de la patente.

Panamá, 14 de Julio de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

OCTAVIO FABREGA  
Céd. Nº 847-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en los altos del Edificio Omaco, Vía España 200 de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en 30 Rockefeller Plaza New York, New York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste del tomo propagandístico

## PONGA UN TIGRE EN SU TANQUE

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Lubricantes y Aceites y Grasa no Comibiles, Clase Nº 8.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo di-

rectamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Dominicano N° 15,189, válido hasta el 10 de Octubre de 1986; c) El poder a nuestro favor y la Declaración Jurada se acompañan a la solicitud de Registro de la marca "TIGRE" (clase #3), presentada en esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 28 de Junio de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA  
Céd. N° 84V-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Sociedad de Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Omaco, situado en Via España N° 200 de esta ciudad, actuando en nombre y en representación de Kimberly-Clark Corporation, una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, domiciliada en el N° 130 North Commercial Street Menasha, Wisconsin, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

## BALLET

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir: Papel de Seda para Servicios Higiénicos, Papel de Seda para Limpiar la Cara, Toallas de Papel, y Servilletas de Papel, en Clase 37.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivos de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Estadounidense número 685,159, válido hasta el 15 de septiembre de 1979; c) poder a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas.

Panamá, 18 de julio de 1967.

Por Arias, Fábrega

OCTAVIO FABREGA  
Céd. N° 84V-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en los altos del Edificio Omaco, Via España 200, de esta ciudad donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, una sociedad unánime constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en 30, Rockefeller Plaza, New York, New York, Estados Unidos de Norteamérica comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

## TIGER

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Ceras Usadas en la Preparación de Otros Productos Clase N° 32.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipo de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Dominicano N° 15,195, válido hasta el 20 de Octubre de 1986; c) El poder a nuestro favor y la declaración jurada se acompañan a la solicitud de registro de la marca "Tigre" (Clase #3), presentada en esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 28 de Junio de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA  
Céd. N° 84V-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

#### PATENTE DE INVENCION

#### SOLICITUD de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Omaco, en Via España 200, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Hovcraft Development Limited, una sociedad Británica de Kinggate House, del N° 66-74 en la Calle Victoria, en Londres, S.W. 1, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de invención por el término de catorce (14) años para amparar: Vehículos para Viajar sobre el Agua.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro de la Patente Francesa N° 1,258,141; c) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones; d) Poder a nuestro favor; e) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 14 de julio de 1967.  
Por Arias, Fábrega & Fábrega.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Unilever Limited, compañía organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra distintiva

## CARESS

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar Preparaciones para Blanquear y otras sustancias para Lavandería; Preparaciones para la limpieza, para pulir, fregar y raspar; Jabones, Perfumería, Aceites esenciales, Cosméticos, Lociones para el Cabello; Dentríficos (Clase 3 División IV de Inglaterra, pero sin incluir productos confeccionados de, o que incorporen papel o material semejante), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1960, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompañan: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en Inglaterra Nº 860,776 de 26 de febrero de 1964, válido por siete años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado de la compañía.

Panamá, 10 de diciembre de 1965.  
Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.  
Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Unilever Limited, compañía organizada de conformidad con las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## STENDIN

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

Aún cuando la marca ha sido registrada en el país de origen para amparar "sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; alimentos para infantes, y para inválidos; emplastos; material para vendajes; material para calzar los dientes; cera dental; desinfectantes; preparaciones para destruir las malezas y para extirpar bichos dañinos y nocivos (en la Clase 5 - División IV - de Inglaterra), se desea que el registro en Panamá ampare y se limite a: Analgésicos para Uso Humano, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1963 y será oportunamente usada en la República

de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompañan: a) comprobante de pago del impuesto b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra Nº 852194 de 30 de julio de 1963, válido por 7 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado de la compañía.

Panamá, 2 de noviembre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.  
Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias  
HENRY FORD B.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Monsanto Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## SKYLUBE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Fluidos Químicos funcionales, a Saber: Fluidos Hidráulicos para Usarse en Sistemas de Transmisión de Potencia Hidráulica, y Teniendo Uso General en las Artes Industriales (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de octubre de 1948 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicada a etiquetas adheridas a los productos o aplicada a los recipientes contenedores de los productos estarcido la marca sobre dichos envases.

Se acompañan: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 529,109 del 15 de agosto de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 22 de abril de 1965

Icaza, González Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.  
Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Unilever Limited, sociedad anónima organizada bajo las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

### STARLIGHT

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar sustancias para Usar-se en el Lavado, Detergentes, Jabón Común, Jabón Perfumado, Perfumería, Cosméticos, Preparaciones para el Cabello y Dentríficos (de la Clase 3 de Inglaterra), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el año 1939, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra Nº 44,984 de 11 de mayo de 1885, donde consta su última renovación por un periodo de 11 años a partir del 11 de mayo de 1955; c) un dibujo de la marca, y 6 etiquetas de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder con declaración jurada.

Panamá, 23 de junio de 1965.  
Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.  
Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería, S.A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Agente Registrado, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

### COMODORO

en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para amparar y distinguir Perfumería y Artículos de Tocador, que la peticionaria fabrica o manufactura en el exterior, y se usa por la peticionaria tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde 1963 más o menos.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos por medio de etiquetas que llevan la marca y de otros modos acostumbrados en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) declaración jurada de uno de los directores de la compañía; d) certificación del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al expediente de la marca "PLUMAS" de propiedad de la misma compañía.

Panamá, 10 de septiembre de 1965.

CARLOS ICAZA A.

Céd. Nº 8AV-18-804

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias  
HENRY FORD B.

### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Coca-Cola Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en una figura de una botella con base al pie que sostiene la forma ovalada de la botella; todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar Bebidas sin alcohol y Preparaciones para Racer las Mismas (en la Clase 48 de la Rep. de Nicaragua) y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro de la marca en Nicaragua que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente de la misma.

Panamá, 23 de noviembre de 1967.  
Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.  
Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Telephone & Electronics International Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

### SYLVANIA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores

La marca se usa para amparar Electricidad, Maquinaria, Artefactos, Aparatos y Accesorios Eléctricos para producir Fuerza, Calor y Luz, Telefonía, Telegrafía y Telegrafía sin Hilos; Especialmente Lámparas Eléctricas y Aparatos de Iluminación, Tubos electrónicos y Dispositivos Semiconductores, Receptores de Radio y Televisión, Sistemas Electrónicos y Equipo para los

misimos, Partes, Materiales y Accesorios para Todos Estos Artículos (de la Clase 20 de la República del Paraguay) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de julio de 1960 y desde esta misma fecha en el comercio internacional y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca podrá ser usada sola o acompañada de otras palabras, figuras, símbolos o dibujos, aplicada sobre los artículos que distingue por cualquier procedimiento legal, directamente o sobre sus envases, envoltorios, papeles de comercio, propaganda; etc.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Paraguay Nº 32.656 del 4 de febrero de 1960, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hacen letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Consultor de Patentes de la compañía.

Panamá, 13 de mayo de 1965.  
Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.  
Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

#### PENALTA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas (en la Clase 9 de la República de Nicaragua), y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se usa en todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud hecha en el país de origen, a saber, la República de Nicaragua que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca, seis (6) ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente de la compañía.

Panamá, 30 de noviembre de 1965.  
Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.  
Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Clynol Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

#### TONEX

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Preparaciones para el Cabello (de la Clase 3 de Inglaterra), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos desde 1960, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra Nº B803248 de 16 de marzo de 1960, válido por 7 años a partir de su fecha; de donde se desprende que la marca está aún en vigor en el país de origen; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 3 de junio de 1965.  
Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.  
Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.  
HENRY FORD B.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Carreras Limited, compañía británica, domiciliada en Essex, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

#### CARRERAS

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Tabaco Elaborado (en la Clase 45-División III - de Inglaterra), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el país de origen en el comercio internacional durante varios años, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra Nº 506199 de 18 de septiembre de 1929, válido por 7 años a partir de su fecha, renovada últimamente por un período de 14 años contados a partir del 18 de septiembre de 1957; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente de la compañía.

Panamá, 26 de mayo de 1965.

Icaza, González-Ruiz &amp; Alemán

GUILLERMO JURADO S.  
Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

## PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD  
DE REGISTRO DE PATENTE DE INVENCIÓN

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Procedimiento para la Preparación de Derivados Benzodiazepínicos, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el invento a los señores George Francis Field, y Leo Henryk Sternbach, ciudadanos norteamericanos domiciliados en el Estado de New Jersey Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicha invención a F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, según consta en el documento de poder que se acompaña, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado de patente.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá a partir del 29 de septiembre de 1964 y del 3 de diciembre de 1964, por haber hecho en esas fechas solicitudes en los Estados Unidos de América (Series Nos. 400,193 y 415,793) y de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Art. III - Ley 44 de 1913).

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) copias certificadas de las solicitudes presentadas en los Estados Unidos de América Nos. de Series 400,193 y 415,793; d) Poder.

Derecho: C.A. Art. 1988.

Panamá, 29 de septiembre de 1965.

Icaza, González-Ruiz &amp; Alemán

GUILLERMO JURADO S.  
Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

## PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD  
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Herchel Smith, Súbdito Británico, domiciliado en 500 Chestnut Lane, Wayne, Condado de Delaware, Pensilvania Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un proceso para Preparar Cetonas Esteroides y Sus Derivados, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Gordon Alan Hughes, Súbdito Británico, domiciliado en el Nº 615 Lannore Avenue, Wayne, Delaware, Pensilvania, Estados Unidos de América, y Herchel Smith, Británico, domiciliado en el Nº 500 Chestnut Lane, Wayne, Delaware, Pensilvania, el primero de los cuales ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, al señor Herchel Smith, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 10 de septiembre de 1965.

Icaza, González-Ruiz &amp; Alemán

GUILLERMO JURADO S.  
Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

## PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD  
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bandag Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Iowa, domiciliada en la ciudad de Muscatine, Estado de Iowa, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 13 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Método para Recauchutar Neumáticos, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Roy James Carver, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en Muscatine, Iowa, quien ha cedido sus derechos en dicha invención a Bandag Incorporated.

La mejora expresada está patentada en El Salvador bajo patente Nº 686 extendida el 22 de septiembre de 1964 por 15 años, a favor de Bandag Incorporated.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) copia de la patente concedida en El Salvador Nº 686 expedida el 22 de septiembre de 1964; e) Poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Art. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 9 de febrero de 1966.

Icaza, González-Ruiz &amp; Alemán

FRANCISCO GONZÁLEZ-RUIZ  
Céd. Nº 7AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de comercio

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, Gilberto Bósquez C., abogado, panameño, mayor de edad, con oficina en la Avenida Cuba y esquina con Calle 34 Este, casa número 34-20, apartamento número 207, segundo piso, y portador de la cédula de identidad personal número 8-17-407, en virtud del Poder Especial conferido a mi persona por el señor Hermenegildo Rodríguez Martínez, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, con residencia en la Vía España final, casa número 140, bajos, y portador de la cédula de identidad personal número 8-42-737, en su calidad de Presidente y Representante Legal de Laboratorios Rodmar, S. A. (LAROSA), vengo por este medio a solicitar de usted el Registro de la Marca de Comercio

**NEUTRODOR**

a favor de la entidad que represento, que usará para amparar y distinguir en el comercio nacional e internacional, producto medicinal que será preparado en polvo, o en otras formas permisibles de medicación, el cual será envasado y empacado en forma diversas, tanto en el idioma español como en cualquier otra lengua internacional, conjunta o separadamente, y tal como aparecerá en todas las envolturas y materiales de propaganda y publicidad, en impresiones, fijaciones y aplicaciones, grabadas, impresas o pintadas, sin distinción de tipos, tamaños, colores y combiaciones de letras y colores.

La Marca de Comercio será usada desde la presentación de esta solicitud.

Para fundamentar la petición anterior, se acompaña:

- a) Poder conferido a mi persona;
- b) Memorial petitorio;
- c) Declaración jurada de mi poderdante, en relación a la Marca de Comercio solicitada;
- d) Un Certificado de Registro de la Propiedad, expedido por el Dr. Héctor Pinzón Castillero, donde se hace constar quién es el Representante Legal de Laboratorios Rodmar, S. A. (LAROSA), expedido el día 28 de mayo de 1968, y como Director del Registro Público;
- e) Constancia del pago de los derechos de Registro por el tiempo mínimo que desea la Ley, y
- f) Seis facsímiles de la marca a inscribirse.

Derecho: Decreto Ejecutivo número 1 del día 3 de marzo de 1939; Título 7º del Libro 4º del Código Administrativo, en sus partes vigentes, y Capítulo III, del Título II, del Libro II del Código Fiscal.

Panamá, 29 de mayo de 1968.

*Lic. Gilberto Bósquez C.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Marvin Societa Per L'Industria Farmaceutica e Cosmetica Instituto Farmaco Biologico, sociedad colectiva de Italia, domiciliada en la ciudad de Milano, Italia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

**PARLANT**

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Perfumeria, cosméticos, aceites esenciales, lociones para el cabello, dentífricos, jabones, preparaciones para lavar y blanquear y otras sustancias para enlajar, preparados para pulir, lustrar, engrasar, raspar, y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde 1962, en el comercio internacional desde 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en los productos, envoltorios, embalajes, estampados, etiquetas, folletos, publicidad, etc., usada en la publicidad en radiodifusión, cine, televisión, y similares, en cualesquier dimensiones, colores o combinaciones de colores, tipos o caracteres, sea mediante impresión, relieve, estampado, o en cualquier otro medio conveniente.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Italia No. 159.739 del 12 de julio de 1962, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el clisé; d) el Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente y Representante legal de la compañía se encuentra agregado a la solicitud de la marca Kirkika de la misma compañía.

Panamá, 26 de mayo de 1967.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

*Guillermo Furado Selles,*  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

**PATENTES DE INVENCION****SOLICITUD**

de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

The Gillette Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Peine para el Cabello, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Dibujos complementarios a la explicación, en duplicado.

El Poder será presentado oportunamente; sin embargo si el Ministro objeta este proceder, rogamos respetuosamente se sirva señalar la fianza que debe presentarse para representar a la compañía, la que será constituida inmediatamente.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 14 de noviembre de 1967.

Icaza, González-Ruiz &amp; Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,*

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

**SOLICITUD**

de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

John J. McMullen Associates, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Perfeccionamientos en Estabilizadores de Barcos, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en España a favor de la peticionaria bajo el No. 330.

542 concedida el 14 de marzo de 1967 por 20 años.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) Poder de la peticionaria; d) Copia de la patente concedida en España bajo el No. 330.542 del 14 de marzo de 1967.

Derecho: C. A. Art. 1990.

Panamá, 8 de noviembre de 1967.

Icaza, González-Ruiz &amp; Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,*

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

**AVISOS Y EDICTOS**

EMMA TAXILA CONTE

**CERTIFICA:**

Que el día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho, se acogió en este Tribunal, una petición debidamente en regla de matrimonio de hecho, entre la señora Pascuala González González y el señor Kuo Ken Yap (q.e.p.d.), presentada por el Licenciado Simón A. Tejeda Q., en la que se expresa: Primero: Que la señora Pascuala González González es, para todos los efectos legales, esposa del señor Kuo Ken Yap, fallecido el 16 de octubre de 1967, por haber vivido como esposos por más de 30 años. Segundo: Que el señor Kuo Ken Yap falleció en El Calvario, Corregimiento de El Palmar, Distrito de Olá, Provincia de Coclé, el día 16 de octubre de 1967, siendo el nombre legal del difunto Kuo Ken Yap y no Kuo Keister, como expresa el asiento Nº 72, del folio 36, Tomo 40 del Registro Civil. Tercero: Que Kuo Ken Yap, era la misma persona conocida como Julio Goa, nombre que lo identificaba en sus relaciones públicas y privadas.

La Secretaria del Juzgado Primero del  
Circuito de Coclé,

*Emma Taxila Conte.*

L. 226644

(Tercera publicación)

**AVISO DE REMATE**

Víctor J. Gorday, Secretario del Juzgado Tercero de Trabajo de la Primera Sección, en funciones de Alguacil Ejecutor,

**HACE SABER:**

Que por resolución de esta misma fecha dictada en el juicio laboral propuesto por Sebastiana Márquez de Jaén contra Sucesión de la señora María Antonia Bienvenida Borges, se ha señalado las horas hábiles comprendidas entre las nueve de la mañana y las doce en punto del día dieciocho (18) de agosto entrante, para que tenga lugar el Remate del bien inmueble que a continuación se detalla:

La Finca Nº 620, inscrita al Folio 492 del Tomo 12 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en terreno situado en la antigua calle Chiriquí, hoy calle 1ª de esta ciudad cuyos linderos y son: Norte, Edificio de Alberto José Goti; Sur, solar de los herederos de Guillermo Nelson; Oeste, acera oriental de la Calle Primera; y Este, terreno vacante de esta misma finca.

Servirá de base para el remate la suma de cuatro mil balboas (B.4.000.00), y serán admisibles las posturas que cubran las dos terceras partes de esta cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere que se consigne previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%), de la base del remate.

Hasta las once del día en mención se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y nueve y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

El Secretario,

Victor J. Gorday.

L. 242393

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor José Benigno Ferrer Valdés (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

"Vistos: . . . En vista, pues, de que se han llenado las exigencias del Artículo 1621 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Declara:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor José Benigno Ferrer Valdés desde la fecha de su fallecimiento ocurrido el día 18 de junio de 1969;

"Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, su esposa sobreviviente Istmenia Montenegro de Ferrer y sus hijos Jorge Luis y Mariela Ferrer Montenegro y. Ordena:

"Que, comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

"Que se fije y publique el edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro como parte en el negocio para todo lo relativo a la liquidación del impuesto de mortuoria y que se tenga al Lic. Abel Espino Porras, como representante de los herederos declarados.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Simón A. Teixeira Q., (fdo.) Gladys de Grosso, Secretaria".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

SIMÓN A. TEJEIRA Q.

La Secretaria,

Gladys de Grosso.

L. 243914

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Raquel Romero de Tanya ó Raquel Virginia Romero Vda. de Tanya (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, once de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

"Vistos:

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Raquel Romero de Tanya ó Raquel Virginia Romero Vda. de Tanya (q.e.p.d.) desde el día 12 de diciembre de 1968, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que son sus herederas, sin perjuicios de terceros, María Isabel Pérez de Vázquez y María Teodolinda Pérez,

en su condición de hijas de la causante, y Ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Simón A. Teixeira Q., (fdo.) Gladys de Grosso, Secretaria".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy once de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

SIMÓN A. TEJEIRA Q.

La Secretaria,

Gladys de Grosso.

L. 238608

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Eloy Vázquez Pérez (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Vistos: . . . Por lo tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Eloy Vázquez Pérez, desde la fecha de su fallecimiento, acaecido en Castro Caldeles, Provincia de Orense, España, el día 30 de agosto de 1968;

"Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus padres Juan Vázquez Cortés y Josefa Pérez Pérez;

"Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todos los que tengan algún interés en ella;

"Que corresponde a los herederos la administración de la herencia;

"Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Fiscal; y

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro como parte en esta sucesión para todo lo que se relacione con la liquidación del impuesto de mortuoria.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Simón A. Teixeira Q., (fdo.) Gladys de Grosso, Secretaria".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

SIMÓN A. TEJEIRA Q.

La Secretaria,

Gladys de Grosso.

L. 243746

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de Gilbert Austin Smith Joudrey, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Colón.—Colón, treinta de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos: . . .

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Primero: Que está abierta la Sucesión Testamentaria de Gilbert Austin Smith Joudrey, desde el día veinticuatro de marzo de 1969, fecha de su deceso.

Segundo: Que de acuerdo con el testamento son sus herederos únicos y universales, en el cincuenta por ciento (50%) de los bienes muebles o inmuebles de la sucesión y por partes iguales, sus ocho (8) hijos así: Gilbert Charles Newton; Rose Matilda Jerome de Suárez; Vicente Carmen Lucía de Howe; María Marina Felicitas John William; Alba Mariam Thomasa; Joseph Lloyd y

Margaret Jane Fummerton; y en el otro cincuenta por ciento (50%), su esposa Catherine McLaren Miller Kay de Joudrey.

Tercero: Que es su Albacea la citada esposa Catherine McLaren Miller Kay de Joudrey, con derecho a la tenencia y administración de la herencia, sin obligación de garantizar con fianza su manejo; y

**ORDENA:**

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria, todas personas que tengan algún interés en ella; y

Segundo: Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase como apoderado especial de la peticionaria, al abogado de esta localidad Lic. Samuel Theodore Frankel, en los términos del poder conferido.

Anótese la entrada de este negocio en el Libro Respectivo.

Cópiese y notifíquese, el Juez (fdo.) José D. Ceballos, (fdo.) Aristides Ayarza S., Secretario".

En atención a lo que dispone el Artículo 1601 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete número 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy tres (3) de junio de mil novecientos sesenta y nueve (1969) por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, las hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

JOSE D. CEBALLOS

El Secretario,

Aristides Ayarza S.

L. 225303

(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio Emplaza a Valerie Tatum, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Raylin Cassanova.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Artículo 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962 y reformado éste por el Decreto de Gabinete Nº 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinticinco (25) de julio de mil novecientos sesenta y nueve (1969) por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

JOSE D. CEBALLOS.

El Secretario,

Aristides Ayarza S.

L. 243680

(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

La suscrita, Asesora Legal Encargada de la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Departamento de Préstamos Hipotecarios de la Caja de Seguro Social, por medio del presente edicto,

**EMPLAZA:**

A Dalva Calzadilla, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido comparezca (n) a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Departamento de Préstamos Hipotecarios de la Caja de Seguro Social, por encontrarse en mora en el pago de la obligación contraída con esta Institución en concepto de Préstamo Hipotecario Nº 502-4 que le fué otorgado por la misma.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a

juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de última publicación del presente edicto, se le (s) nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Oficina de la Jurisdicción Coactiva hoy cinco (5) de junio de mil novecientos sesenta y nueve, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

La Juez Ejecutora,

NOEMI MORENO ALBA.

El Secretario,

Mitzi G. Madariaga.

(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14**

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Jaime Rodríguez, de generales desconocidas, acusado por el delito de Hurto, a fin de que concurre a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese para la validez del segundo emplazamiento, de Jaime Rodríguez, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado, el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, dos de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: . . . . .

"En tal virtud, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá; Ramo Penal; administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley: Abro Causa Criminal, contra Augusto Camargo (a) "Chino", panameño, soltero, jornalero, no porta cédula de identidad personal, nacido el 30 de julio de 1914, cursó hasta 6ºP, hijo de Emilio Aiguero y Carmen Camargo y con residencia en El Peñón o Alcaide Díaz, y contra Jaime Rodríguez, de generales desconocidas, por ser infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, del Título XIII, del Libro II, del Código Penal; y Mantiene la detención de Augusto Camargo (a) "Chino" y Ordena la Detención de Jaime Rodríguez. Se sobresee Provisionalmente en favor de Juan Antonio Espinosa, panameño, agente vendedor, portador de la cédula de identidad personal número 6-27-664, hijo de Vicente Espinosa y Angela Jaramillo, con estudios secundarios y con residencia en Calle "J" Nº 1-16, San Miguelito.

Oficiase a la Comandancia de la Guardia Nacional y al Director General del Departamento Nacional de Investigaciones a fin de que sea capturado Jaime Rodríguez.

Consúltase al Segundo Tribunal Superior de Justicia el sobreseimiento decretado.

Fundamento de Derecho: Artículo 2137 ordinal 2º y 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y cúmplase. (fdo.) Alejandro A. Cajar, Juez Quinto del Circuito. (fdo.) Jorge L. Jiménez S., Secretario".

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Jaime Rodríguez y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Jaime Rodríguez; en caso de saberlo, se pena de ser denunciados y castigados por enubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculpinado Jaime Rodríguez, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy trece de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de Publicidad del Gobierno.

Juez Quinto del Circuito de Panamá.

Lic. ALEJANDRO A. CAJAR.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Única publicación)

GACETA OFICIAL Nº 16.417

Pág. Nº 5 IV párrafo ultima línea debe decir: Hanson.

Pág. Nº 9 V párrafo las 2 ultimas línea debe decir: Productos en el Comercio Nacional de origen desde 1963 y sera oportunamente usada en la República.

Pág. Nº 10 párrafo ultimo VI línea debe decir: "tricas y Aparatos de iluminación, tubos electronicos y Dispositivos, Semiconductores, Receptores de Radio y Televisión, Sistemas Electronicos.

Pág. Nº 15 párrafo III las dos ultimas línea debe decir: " Que son sus herederas, sin perjuicios de terceros, Marisabel Pérez de Vásquez y Maria Teodolinda Pé".